

Secretaría: las presentes diligencias informando informándole que dentro del término concedido la parte demandante para subsanar la demanda, no se evidenció que presentara escrito alguno. Santiago de Cali, octubre 28 de 2021



Maria Del Carmen Lozada Uribe

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	2079
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital
Demandante:	Consuelo Molina Lopera
Demandados	Herederos del causante Horacio Antonio Mejía
Radicación:	76 001 31 10 001 2021 00309 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como no se presentó escrito subsanando la presente demanda, se dará aplicación con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

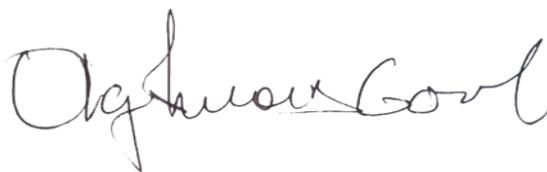
RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de Unión Marital de Hecho, presentada por la señora Consuelo Molina Lopera, en contra de Herederos del causante Horacio Antonio Mejía, por no haber sido subsanada

SEGUNDO. Archivar el expediente digital, previa cancelación de la radicación asignada.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.